



ORDEN ADMINISTRATIVA: DSP-2021-OA-022

ACTIVACIÓN DE MANERA OPERACIONAL A TODO EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS NEGOCIADOS DURANTE UNA EMERGENCIA DECLARADA

I. PRÓPOSITO:

Es mi compromiso como Secretario del Departamento de Seguridad Pública (DSP), que, durante un estado de emergencia declarado por el Gobernador de Puerto Rico, ante el paso de un fenómeno atmosférico, desastre natural o cualquier otra emergencia declarada por éste y/o por este servidor como Secretario, se le pueda ofrecer a la ciudadanía los servicios de seguridad y primera respuesta adecuados. Uno de los objetivos del DSP es proveer una respuesta integrada y coordinada, antes, durante y con posterioridad a la ocurrencia de una emergencia.

Por lo anterior, es necesario que todo el personal del DSP y sus Negociados, entiéndase el Clasificado y el perteneciente al Sistema de Rango, pueda ser activado operacionalmente, durante una emergencia. Esto, teniendo en cuenta que mediante el Artículo 1.003 de la Ley 20, antes citada, se dispone que el DSP tendrá funciones, sin que se entienda como limitativas, tales como: reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer nuestros instrumentos de seguridad pública a nivel estatal para incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad; integrar de manera efectiva todos los servicios que ofrece el Departamento y sus Negociados; operar como primera línea de defensa enfocada en prevenir el crimen, **atender emergencias y proteger la ciudadanía**; evitar el abuso y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos para construir una base sólida con plena confianza de la sociedad; coordinar todos los recursos gubernamentales, así como con los del sector privado, para **proveer de forma rápida y efectiva los servicios requeridos antes, durante y después de una emergencia, de manera que se logre asegurar la vida y propiedad de los ciudadanos, entre otras.**

II. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será de aplicabilidad a todos los empleados del DSP y de todos los Negociados que lo conforman, incluyendo los que laboran en el mismo a nivel central, tanto los pertenecientes al Sistema de Rango como al Clasificado, respectivamente. Disponiéndose que, para propósitos de esta Orden Administrativa, por el concepto de una emergencia, se entenderá aquella que sea decretada por el Gobernador bajo las disposiciones del Artículo 5.10 de la Ley 20, antes citada. De manera excepcional, podrá ser extensiva a otras emergencias, recayendo en el Secretario del DSP, dicha determinación.



III. BASE LEGAL

Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”

Fair Labor Standards Act (29 USC § 201)

Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”

IV. NORMAS GENERALES:

Cuando el Gobernador decreta un estado de emergencia, bajo los parámetros del Artículo 5.10 de la Ley 20, antes citada, o cuando el Secretario entienda pertinente declarar la misma, ostentará la facultad de activar a todos los empleados para que trabajen, de manera operacional. Esto incluye a todos los empleados civiles y del Sistema de Rango, de todos los Negociados adscritos al DSP, incluyendo a nivel central. Las normas a cumplirse serán las siguientes:

- A. En el caso en que una emergencia amenace la seguridad del País, para la continuación de las operaciones del DSP, el Secretario podrá activar a todos los empleados del DSP, para que trabajen operacionalmente.
- B. Por la naturaleza de las funciones del puesto, puede haber empleados que sean activados para laborar durante la emergencia, haciendo labores administrativas, inherentes a su puesto.
- C. No se considerará emergencia aquello que no esté fuera del control del Negociado, o que no sea razonablemente anticipable.
- D. Se considerará una emergencia el reemplazar a un empleado no exento por razón de su ausencia.
- E. La reparación de equipo cuya ruptura o daño fuera causado por un accidente o descuido que no fuera razonablemente anticipable por el DSP, se considerará una emergencia.
- F. Pueden existir otras instancias que, dependiendo de las circunstancias, podrían cualificar como una emergencia.
- G. Si la función primaria dentro del DSP, trabajando durante una emergencia, es de naturaleza operacional, en un tiempo razonable, que puede ser el **equivalente al 50+1 de su jornada**



de trabajo, tendrá derecho al pago de horas extras, sin importar su puesto.

- H. Tampoco se perderá la exención por realizar tareas de forma ocasional e infrecuente, que no sean factibles ser realizadas por empleados no exentos, pero que son necesarias para que el empleado exento realice sus funciones y responsabilidades inherentes a su puesto.
- I. Los empleados cuya función primaria incluye una combinación de deberes exentos propios de categorías exentas (por ejemplo, de ejecutivos, administradores, profesionales y empleados que realicen funciones relacionadas a equipo de computadoras) pueden ser exentos. Un empleado puede cualificar para más de una exención de acuerdo con la totalidad y el análisis de las circunstancias de sus funciones.
- J. **Se entenderá por función primaria aquella que realice el empleado exento durante la emergencia, durante más del cincuenta por ciento (50%) del tiempo dentro su jornada legal de trabajo, de forma semanal.** En este caso aplicará la regla del cincuenta más uno.
- K. El empleado exento justificará a su supervisor, las horas trabajadas para que sea posible determinar dicho cómputo.
- L. En el caso de que el Gobernador o el Secretario suspendan días libres debido a alguna necesidad del servicio, durante una emergencia, dichas horas trabajadas se pagarán como horas extras a los puestos en categorías exentas.
- M. Para propósitos de esta Orden Administrativa, para el pago de las horas extras a empleados exentos, además de lo indicado en esta Orden Administrativa, debe cumplirse con el Reglamento para el Pago de Horas Extras del DSP.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- A. Se le instruye a los Comisionados de los Negociados del DSP, con excepción al de la Policía, a que, conforme a lo antes esbozado, atiendan toda solicitud presentada por parte de un empleado exento que haya trabajado en exceso a la jornada legal de trabajo, bajo los parámetros legales antes indicados de la Ley FLSA. En el caso del NPPR, el pago de horas extras se registrará por lo establecido en la Orden General 203.
- B. Se le instruye a cada Comisionado de los Negociados del DSP, con excepción al NPPR, que, al recibirse la solicitud, se analice



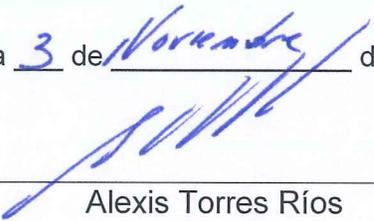
la misma conforme a los parámetros de evaluación establecidos en esta Orden Administrativa, y en el Reglamento para el Pago de Horas Extras del DSP, al amparo de la Ley Federal FLSA que ocupa el campo sobre el particular. Es decir, que **el trabajo realizado por ese empleado exento, de carácter operacional, lo realizó sobre el cincuenta por ciento (50%) de su jornada legal, se le otorgue su derecho al pago de horas extras** cumpliendo con los requisitos de solicitud, **certificada debidamente por su supervisor.**

- C. En lo que respecta al Negociado de la Policía de Puerto Rico, se rige el proceso de pago de horas extras al amparo de las providencias reglamentarias existentes sobre dicho tema, como al presente.
- D. Se le instruye a los Comisionados a realizar de manera diligente los análisis y las gestiones concernientes, para atender los gastos incurridos en el pago de horas en atención a la emergencia, según la misma definida esta Orden Administrativa.
- E. Esto, no debe interpretarse como una carta abierta para el pago indiscriminado de horas extras a todos los empleados exentos del DSP. Cada caso debe evaluarse individualmente y se tienen que cumplir con los criterios establecidos en esta Orden Administrativa, y en el Reglamento para el Pago de Horas Extras bajo la Ley Federal FLSA.

VI. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor al momento de su firma. La misma tendrá carácter prospectivo, aunque podrá ser persuasiva ante cualquier reclamación pendiente de adjudicarse. Si alguna de sus disposiciones violenta el Reglamento interno sobre Normas y Procedimientos para el Pago de Horas Extras Trabajadas por el Personal de Rango y del Sistema Clasificado Civil, prevalecerá este último.

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de Noviembre de 2021



Alexis Torres Ríos
Secretario

